

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
AL CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

SAN SALVADOR, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1
1.1.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	2
1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	8
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	11
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	11

San Salvador 24 de septiembre de 2018

Licenciado
José Hugo Hernández Gutiérrez
Director Ejecutivo
Consejo Salvadoreño del Café
Presente.

1. ASPECTOS GENERALES

En cumplimiento a lo establecido en el Art.195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros emitidos por el Consejo Salvadoreño del Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, cuyos resultados describimos a continuación:

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

El presente informe incluye un dictamen con opinión limpia, es decir las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Consejo Salvadoreño del Café, relativos al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, son razonables, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

El examen practicado no reveló condiciones reportables relativas a aspectos financieros.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planificar y realizar la presente auditoría, no observamos en el Sistema de Control Interno, aspectos que consideramos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Consejo Salvadoreño del Café, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones; excepto por la siguiente condición reportable:

1. Deficiencias detectadas en Contratación Directa de Suministro de Combustible.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Revisamos los informes emitidos por la unidad de auditoría interna constatando que no presentan observaciones que ameriten ser incorporadas en este informe.

El Consejo Salvadoreño del Café contrato los servicios de la firma privada de auditoría, Valiente y Asociados; para realizar auditoría a los estados financieros emitidos por el Consejo Salvadoreño del Café, relativos al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; emitiendo un informe sin hallazgos.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Constatamos que el Informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República relativo al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no presenta recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración durante el proceso de la auditoría presentó evidencia y respuesta a nuestras comunicaciones de resultados preliminares, las cuales fueron analizadas por los auditores y tomadas en consideración para la emisión del presente informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Revisamos los comentarios y evidencias relativos a las condiciones comunicadas preliminarmente y determinamos que algunas fueron superadas, los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Hugo Hernández Gutiérrez

Director Ejecutivo del

Consejo Salvadoreño del Café

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Consejo Salvadoreño del Café, relativos al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Consejo Salvadoreño del Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 24 de septiembre de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Tres

Corte de Cuentas de la República

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros del Consejo Salvadoreño del Café, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, considerados para nuestro examen son:

- ↪ Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017,
- ↪ Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- ↪ Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- ↪ Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y
- ↪ Notas explicativas a los Estados Financieros.

Los estados financieros auditados y las notas explicativas quedan anexos al presente informe.

3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Hugo Hernández Gutiérrez

Director Ejecutivo del

Consejo Salvadoreño del Café

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Consejo Salvadoreño del Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Consejo Salvadoreño del Café, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Consejo Salvadoreño del Café es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del control interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y

no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cual comunicamos a la administración en carta de gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 24 de septiembre de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República**

4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Hugo Hernández Gutiérrez

Director Ejecutivo del

Consejo Salvadoreño del Café

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Consejo Salvadoreño del Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes.

La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Consejo Salvadoreño del Café, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado del Consejo Salvadoreño del Café, así:

1. Deficiencias detectadas en Contratación Directa de Suministro de Combustible.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, en el Consejo Salvadoreño del Café cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Consejo Salvadoreño del Café no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 24 de septiembre de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Tres

Corte de Cuentas de la República

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

1. DEFICIENCIAS DETECTADAS EN CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que, para la Contratación Directa del Suministro de Combustible, la resolución razonada no fue publicada en COMPRASAL, además, el expediente de la Contratación Directa no se encuentra debidamente ordenado y foliado.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art.42 Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación, establece: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su art.67 Resolución Razonada, incisos primero y segundo, establece: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

La deficiencia reportada se origina debido a que la Jefe UACI no publicó la resolución razonada en COMPRASAL, asimismo el expediente de la contratación directa no lo mantenía ordenado ni foliado tal como establece la normativa.

La falta de publicación de la resolución razonada en COMPRASAL y de un expediente debidamente ordenado y foliado, hace incurrir en un incumplimiento a la normativa legal establecida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante notas de fecha 21 de septiembre de 2018, la Jefe de la UACI, manifiesta: "... 1. Resolución razonada de combustible no fue publicada en COMPRASAL. Se recibió requerimiento de contratación del por parte del Jefe de Planificación para la contratación de Suministro de Combustibles dentro del cual se encuentra Certificación de la Disponibilidad Presupuestaria (Anexo 2), y en la que solicita se realice la publicación de los términos de referencia (TDR) y que, en caso de no haber ofertas, ruega efectuar las publicaciones subsiguientes, es decir, segunda y tercera.

Tal como se explicó por medio de nota con referencia Admón. UACI. R/CCR -01/2018 (Anexo 3), el proceso de contratación de "Suministro de Combustible en Bomba para los Vehículos del Consejo Salvadoreño del Café, 2017" por libre gestión fue publicado por primera vez el 29 de noviembre de 2016, junto con sus respectivos Términos de Referencia (TDR) en el sistema COMPRASAL (Anexo 4) como lo establece el art. 8 del Reglamento de la LACAP (RELACAP). Por ser libre gestión el sistema COMPRASAL permite la descarga de TDR sin previo registro, por lo cual, no se puede conocer que empresas obtienen los documentos.

Al no haber obtenido ninguna oferta en el plazo establecido, se procedió a publicar por segunda vez la libre gestión (Anexo 5) el 06 de diciembre de 2016. Así mismo se invitó a participar 3 estaciones de servicios (Anexo 6) con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el art. 61 del RELACAP, para generar competencia en el mercado. A pesar del esfuerzo antes mencionado, ninguna empresa se presentó en el plazo establecido, por lo que los procesos quedaron desiertos por falta de ofertas (cierre del proceso sin selección).

Acto seguido, el Director Ejecutivo¹ emitió Resolución Razonada de Inicio por Contratación Directa (Anexo 7), la cual el art. 41 del RELACAP inciso tercero indica que: *"Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación."*

Así mismo el art. 67 Resolución Razonada inciso primero indica "El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la

que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.” En cumplimiento a lo anterior se emitió dicha resolución, misma que no se publicó por no ser obligatorio hacerlo de acuerdo al inciso antes citado.

Nuevamente, se publicó el proceso por tercera ocasión (Anexo 8) y se procedió a invitar a la empresa Grupo 3 Inversiones, para que presentara su oferta (Anexo 9); la cual sí cumplió con los parámetros establecidos en los Términos de Referencia, se anexa evaluación (anexo10). Por lo que se procedió a iniciar la contratación directa tal como lo indica el art. 72 literal f de la LACAP; pues, aunque se inició el proceso como Libre Gestión, debido a que ninguna empresa presentó oferta posterior a dos publicaciones, la Ley habilita para la Contratación Directa.

En el sistema de Compras en apego al art. 67 Resolución Razonada inciso segundo del RELACAP, establece: “Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará porque el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Dicha Resolución Razonada de Contratación, indica las razones fácticas que motivan la adjudicación, la causal por la que se concurre a este tipo de Contratación y la empresa a la que se adjudicó, la cual se encuentra publicada en el portal de COMPRASAL atendiendo a lo normado por la LACAP y por la UNAC (Anexo 11).

Así mismo, se confirma que en la documentación remitida en forma electrónica por medio de nota con referencia Admón. UACI. R/CCR -01/2018, se encuentran íntegras las actas de recepción remitidas por el Administrador de Contrato, suscritas por ambas partes”.

Se envía en forma electrónica, expediente de contratación el cual se encuentra debidamente foliado y ordenado conforme establece el art. 42 del RELACAP, al cual se hace alusión en nota remitida”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y documentación presentada por la Jefa UACI, se concluye:

1. La Jefe UACI acepta que la resolución razonada no fue publicada en COMPRASAL; por no considerarlo obligatorio, haciendo caso omiso de lo establecido en el artículo 67 segundo inciso.
2. La Jefe UACI presenta en archivos digitalizados partes del Expediente conformado de la Contratación Directa; al revisar dichos archivos, constatamos que no guardan una correlación conforme se desarrolló el proceso observado y además no están foliados de acuerdo con un orden correlativo tal como lo establece el art. 42 de la RELACAP.

Por lo anterior expuesto la observación se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Revisamos los informes emitidos por la unidad de auditoría interna constatando que no presentan observaciones.

El Consejo Salvadoreño del Café contrato los servicios de la firma privada de auditoría, Valiente y Asociados; para realizar auditoría a los estados financieros emitidos por el Consejo Salvadoreño del Café, relativos al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; emitiendo un informe sin hallazgos.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Constatamos que el Informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República relativo al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no presenta recomendaciones.